

EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES: ¿SERÁ NECESARIO UN NUEVO MARCO LEGAL?

EVALUATION OF MUNICIPAL PUBLIC RESOURCES:
¿WILL A NEW METHODOLOGY BE NECESSARY?

René Mariani Ochoa,¹ Flor Lucila Delfín Pozos,² y María Pilar Acosta Márquez³

SUMARIO: 1. Introducción, 2. Recursos públicos, 3. Servidores públicos, 4. Reglas y normas complementarias de la transparencia, 5. Ámbito legal aplicable al gasto público municipal, 6. Conclusiones, Referencias

RESUMEN

La evaluación de los recursos públicos municipales es una herramienta fundamental para mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia, honradez y la rendición de cuentas. Es importante conocer la forma en que estos recursos se están utilizando para cumplir con las necesidades de la población y los objetivos del municipio, así como también para acrecentar el desempeño de las autoridades en la gestión de estos y mantener una mejora continua en el ejercicio del gasto público. En este trabajo se analiza si se acata el marco legal actual en forma transparente, participativa y si se brinda información clara y accesible a la población para que pueda participar en asuntos públicos y permita implementar mejoras en la gestión estratégica.

ABSTRACT

The evaluation of municipal public resources is a fundamental tool to improve efficiency, effectiveness, transparency, honesty and accountability. It is important to know how these resources are being used to meet the needs of the population and the objectives of the municipality, as well as to increase the performance of the authorities in their management and to have a continuous improvement in the exercise of public spending. This work analyzes whether the current legal framework is followed in a transparent and participatory manner and whether clear and accessible information is provided to the population so that they can participate in public affairs and allow the implementation of improvements in strategic management.

1 Investigador, Instituto de Investigaciones en Contaduría, Universidad Veracruzana, (UV) Xalapa, Veracruz, México. Doctor en Administración Pública, IAP; Maestro en Administración, ITESM; Contador Público, ITAM. Premio Nacional de Fiscalización por ASOFIS. Miembro del PIRC-CID. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2706-9695>

2 Investigadora, Instituto de Investigaciones en Contaduría, Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, México. Doctora en Gestión y Control, UV. Maestría en Administración, UV. Autora de diversas publicaciones en revistas indexadas y ponencias a nivel internacional. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2198-4654>

3 Investigadora, Instituto de Investigaciones en Contaduría, Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, México. Doctora en Ingeniería Multimedia, Universitat Politècnica de Catalunya, España. Investigador Nacional Nivel 1, Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9791-2094>

PALABRAS CLAVE: Evaluación de resultados, información pública, cuenta pública, servidores públicos. **KEYWORDS:** Evaluation of results, public information, public account, public servers.

*Medir es más complejo que el simple uso de una cinta métrica...
no conocer las cosas impide apreciarlas;
al no aquilatarlas, no estamos en posibilidad de
conservarlas, utilizarlas o modificarlas.*

José Sarukhán

1. INTRODUCCIÓN

La importancia de los municipios está fuera de toda duda. Es en uno de ellos donde radican los autores del presente trabajo y, por lo mismo, interesa no sólo el tipo de obras, servicios y acciones que prestan para atender las demandas ciudadanas, sino también la calidad, eficiencia y eficacia de su ejecución; además de garantizar la seguridad de sus habitantes y la certeza de sus propiedades e inversiones.

Al efecto, se invierten recursos públicos que, en su momento, fueron acreditados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, mismo que en todos los casos deberá coincidir, obligatoriamente, con el importe definido en la respectiva Ley de Ingresos. Ambas normas, que en lo general conforman la hacienda pública municipal, y que, en conjunción con el extenso entorno o marco legal aplicable a la misma, sirven de fundamentales referentes para el tema que ocupa en este trabajo: la evaluación.

Dicha valoración, obligatoria legalmente, para ser objetiva y no prestarse a cuestiones anímicas o subjetivas deberá atender, al menos, a un procedimiento y a un sistema establecidos previamente; pero, además, debe tener como sustento primordial, la imperativa rendición de cuentas que a todos los servidores públicos les corresponde.

En este proceso, la denominada cuenta pública conlleva un papel relevante y en el que es revisada parcial o integralmente por varias instancias formales, por lo que surge la interrogante: ¿con el cumplimiento a acatamiento de la normatividad legal y constitucional existente es suficiente o hace falta un nuevo referente de evaluación municipal? Para ello, en este trabajo se procedió a analizar el actual formalismo jurídico y las reglas procedimentales aplicables, para determinar si permiten una transparencia participativa y ofrecer información clara y accesible a la población para que sea partícipe en asuntos públicos e implementar mejoras en la gestión estratégica.

2. RECURSOS PÚBLICOS

En una acepción integral, los recursos públicos son todos los bienes, posesiones, peculios, acervos y pertenencias que sirven a los propósitos de todo gobierno o autoridad legalmente instaurada. Para los fines que nos ocupan, serían todos aquellos recursos que conjuntan el patrimonio neto institucional y, por los cuales, existe la obligación de informar a la sociedad de su uso y aplicación o destino.

Tradicionalmente, se conocen recursos públicos que se extinguen en un año fiscal, y otros que se destinan a inversiones permanentes o, al menos, para su provecho y beneficio en varios ejercicios, provenientes de los ingresos que puede percibir el Estado, los cuales se encuentran definidos en el Código Fiscal de la Federación (CFF, 2021).

2.1 Gasto público

El gasto público “Es cualquier erogación efectuada por el Estado, en este caso por un municipio, en cumplimiento de sus obligaciones. Implica necesariamente, la definición previa de metas, importes, destino, fecha y servidores públicos responsables de su gestión y aplicación” (Berlín, 1998).

Obligatoriamente, por mandato constitucional, todo gasto requiere una aprobación previa y consecuente autorización, en el documento programático que lo sustenta y que es el presupuesto de egresos respectivo, mismo que deberá ser coincidente con el estimado de ingresos correspondiente.

El financiamiento de ese gasto tiene su génesis en el Artículo 31, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2024) que nos obliga a contribuir en forma proporcional y equitativa, a dicho gasto, acorde a lo que disponga la legislación aplicable. La suma de todas las contribuciones que reconoce y define el CFF, adicionadas al financiamiento autorizado, será manifestada en la Ley de Ingresos.

Para todo efecto, el gasto público en los tres niveles de gobierno puede ser corriente o de inversión.

2.2 Principios, requisitos y bases de los recursos públicos

Los cinco principios indispensables los establece la CPEUM (2024, art.134): “Eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia”, en los cuales se abunda de manera posterior; sin embargo, es conveniente advertir que, en diversas leyes aplicables al gasto público y a los ingresos que lo financian, se señalan otros preceptos, normas y reglas, que superan los alcances de esta investigación (Mariani et al., 2018, p.865).

2.3 Evaluación

Para adentrarse en el marco de la temática, es favorable partir del porqué y el para qué es conveniente u obligatoria la realización de una justipreciación del gasto público municipal, por ser el nivel de gobierno al que se alude en esta investigación.

Desde la antigüedad, se han hecho esfuerzos para conocer qué elementos o cuántos componentes integran la unidad, magnitud o dimensión que pueda servir

como referente o indicador para sustentar las decisiones. Por ello, se afirma que “[...] La medida forma parte de la vida diaria: distancias [...] tiempo [...] horas, meses, años; pesos [...] litros o kilos [...] todo aquello que en el mercado determina precios [...] ganancias [...] rendimientos e impuestos por pagar [...]” (Lara, 2022, p. 12) han servido para definir reglas y verificar resultados. El filósofo Protágoras, citado por Lara (2022, p. 13-14), propuso que “El hombre es la medida de todas las cosas, de las que son en cuanto son, de las que no son en cuanto que no son”. Adiciona Lara que:

[...] El motivo y las dimensiones de las medidas son obra del ser humano, hechas a su escala [...] la medida de la longitud [...] dio lugar a los esfuerzos [...] por construir el cronómetro [...] hoy, mediante el sistema de posicionamiento global (GPS, por sus siglas en inglés), determinan buena parte de la comunicación humana, no sólo de la navegación [...] incluso la decisión de no medir algo supone una determinación previa, razonada, de la naturaleza de aquellos objetos o de aquellos conceptos que no pueden o no deben llegar a medirse [...].

En otras palabras, conocer o determinar el cuánto de un elemento, de una serie o de un proceso, es de suma importancia para adoptar un juicio y disponer lo consecuente.

Para el caso que nos ocupa, los recursos públicos, son todos aquellos que aparecen en la Ley de Ingresos (LI), y en el Presupuesto de Egresos (PE), en los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal. Su manejo o gestión conforman la hacienda pública.

La inversión en servicios, acciones y obras tiene su génesis, para el caso que ocupa la presente reflexión, en esos fondos municipales que, en términos usuales, están conformados con la LI y el PE para el año fiscal corriente, en adición al patrimonio existente al inicio de este. Hablar de dicha hacienda sería suficiente para desarrollar otra investigación complementaria de la presente, razón por la cual se limita este alcance a lo ya expuesto.

De cualquier forma, el conjunto de elementos que integran dicha hacienda son recursos públicos que han sido pagados y cubiertos por todos los contribuyentes. Ahí radica su denominación de públicos, puesto que las contribuciones deben ser pagadas por todas y todos, tal y como lo establece el mandato constitucional antes aludido: “[...] Contribuir para los gastos públicos [...] de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes [...]” (CPEUM, 2024, art. 31, fracción IV).

El porqué de la evaluación puede apoyarse en lo expresado por William Thomson Kelvin: “Lo que no se define no se puede medir. Lo que no se mide, no se puede mejorar. Lo que no se mejora, se degrada siempre” (AITECO, 2015), (Global Metrics, 2020). Por supuesto, la información que brinda toda medida servirá para disponer de una plataforma de información objetiva y sistematizada que posibilitará una mejor gestión o administración, una corrección de programas presupuestarios o, en su caso, efectuar un diagnóstico o dictamen, según se trate de una posición *ex_ante* o *ex_post*, esto es, si se está en la etapa de planeación o de una revisión o auditoría a lo ejecutado

en un período. Así mismo se podrá cumplir con la rendición de cuentas a la población.

Se hace conveniente que, al respecto, se predefinan indicadores o índices; esto es, unidades de medida que se utilizarán para determinar si los resultados alcanzados en el lapso del que se trate son acordes o no, a los proyectados, realizándose así una valoración objetiva del desempeño de los programas presupuestarios y de política públicas.

Es conveniente dejar asentado que la evaluación debe de ser planeada y no ser o parecer sorpresiva. Podrá abarcar diversos escenarios, enfoques y ámbitos; por ejemplo:

- a. Legal
- b. Presupuestal
- c. Financiero
- d. Contable
- e. Obra
- f. Resultados y, por supuesto,
- g. Social

3. SERVIDORES PÚBLICOS

Ahora bien, los ejecutores del gasto público a quienes se evaluará son servidores públicos, por lo que se hace necesario precisar las características que les son propias, puesto que es a ellos a quien se les aplicarán esas medidas, reglas y unidades, original y previamente establecidas.

La CPEUM (2024, art. 108) señala que serán servidores públicos todos los:

[...] Representantes de elección popular [...] los miembros del Poder

Judicial, los funcionarios y empleados y [...] toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública [...] quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus [...] funciones [...].

Adiciona el numeral citado que también serán servidores públicos los:

[...] Ejecutivos de las entidades federativas, los diputados locales, los magistrados [...], los integrantes de los Ayuntamientos [...] serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales [...].

Concluye el artículo citado señalando que en las constituciones locales se establecerá quiénes serán considerados los servidores públicos a quienes se responsabiliza de la gestión hacendaria y de la deuda pública.

Ya se tienen ahora el entorno y la alta responsabilidad que conlleva todo servidor público, y que se ve reglamentado por diversas leyes que se mencionan selectiva, pero no exhaustivamente, a continuación.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA, 2022, art. 7, fracción I), indica que todo servidor público tendrá la obligación de realizar sus labores atendiendo a:

[...] Los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia... actuar conforme a lo que las

leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus [...] facultades y atribuciones [...].

En complemento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LGTAIP, 2021, art. 18 y 23) establece, en conjunción con la Ley General de Archivos, (LGA, 2023) que:

[...] Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones [...] Son sujetos obligados [...] cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial [...]; así como cualquier persona [...] que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipios.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG, 2018) establece los lineamientos que debe tener un sistema de registro en la administración de recursos públicos, atendiendo los señalamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su necesaria documentación que servirá no sólo para atender el mandato de los principios señalados en el artículo 7 de la LGRA antes descrito, sino lo señalado constitucionalmente al respecto en varios numerales, entre los cuales destacan el 6, 74, 79 y 134; este último fija las reglas de operación que en el ejercicio y aplicación del gasto público se deben atender.

Los recursos públicos, tal y como se advirtió desde el inicio de esta investigación, que se manejen por los servidores públicos en los tres niveles de gobierno, se “[...] Administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez” (CPEUM, 2024, art.134) para alcanzar las metas que originalmente fueron planteadas, mismas que serán justipreciadas conforme a los indicadores y reglas de operación dadas a conocer oportunamente.

3.1 ¿Quiénes evalúan?

Al efecto, continúa el artículo citado sosteniendo que los “[...] Resultados del ejercicio de [...] recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan la federación y las entidades federativas, para propiciar que los recursos económicos se asignen [...]” (CPEUM, 2024, art.134) con base en los principios mencionados en el párrafo previo. Y serán evaluadores externos expertos en la materia.

Por último, en lo tocante al servidor público, este conlleva una serie de características, cualidades o rasgos, que lo definen. Son de destacar las siguientes:

- A. Un privilegio
- B. Servir a los demás
- C. Certeza en su salario
- D. Cercanía con el poder y poder
- E. Gestión y decisión de recursos públicos
- F. Responsabilidad
- G. Obligación de rendir cuentas de sus disposiciones
- H. Implícito compromiso ético
- I. Abierto al escrutinio público
- J. Evaluación de resultados y de su

desempeño
K. Inestabilidad política

A manera de inicial conclusión, puede afirmarse que los servidores públicos son responsables no sólo de lo que hacen, sino de cómo actúan; pero también de todo lo que no hacen, ¡cuando es su obligación proceder! Además de ser su obligación; es indispensable que conozcan la normatividad legal aplicable a su cargo, empleo o comisión; en especial porque llegará el día en que dejarán de serlo.

3.2 Información pública

Para complementar lo expuesto es oportuno tener presente lo que se entiende por información pública, pues es la base de cualquier evaluación y, por supuesto, tiene que estar documentada. Al respecto, se señala que:

[...] Toda la información en posesión de cualquier autoridad... persona... que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública... en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad [...] (CPEUM, 2024, art.6, fracción I).

El expresar máxima publicidad conlleva la orden de que, a toda la información, no a una parte o lo que desee un servidor público, sino a la integridad de esta tendrá que dársele a conocer a quien se interese al respecto o a quien quiera ejercer el derecho humano de acceso a la información. Por ello, la LGTAIP (2021, art. 2, fracción VII) establece las bases mínimas para garantizar no sólo ese derecho sino, además, promover

una transparencia proactiva que impulse ese derecho, tal y como lo determina al asentar:

[...] Difundir la cultura de la transparencia en [...] la función pública [...] la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través de [...] políticas [...] y mecanismos que garanticen la [...] información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público [...].

Los atributos de una transparencia integral se fundamentan en una información oportuna; esto es, que pueda ser utilizada para corregir el rumbo de ser necesario. Verificable: que se tengan los documentos origen de esta, para corroborar lo asentado en una rendición de cuentas del servidor público. Comprensible; esto es, accesible a cualquier lector y no sólo los expertos o técnicos. Actualizada, para que esté referida al día o al período respectivo. Completa, porque, de lo contrario, puede inducir a una valoración incompleta e insatisfactoria.

4. REGLAS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA TRANSPARENCIA

Al estar la información pública sujeta al escrutinio ciudadano debe atender a reglas y normas de transparencia bien delimitadas, en adición a las expuestas antes. ¿Por qué sería así?

La respuesta estaría, por supuesto, inmersa en el uso y aplicación de los recursos hacendarios que se confiaron a los

servidores públicos. Su destino, resultados alcanzados, beneficiarios y un largo listado de acciones y obras que se atienden con cargo al presupuesto de egresos, y que dichos servidores deben de explicar cuáles son los resultados bien o mal logrados, así como los porqués y sinrazones que intenten justificar esos hechos, realizando una rendición de cuentas. Esto es, la explicación y los resultados al mandato y recursos que se les confiaron.

La rendición de cuentas no puede darse en un formato libre, sino que debe atender lo que mandata la LGCG (2018, art. 2), al respecto:

[...] Donde señala que dicha contabilidad gubernamental, es para [...] facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos [...], contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos [...] la deuda pública [...] y el patrimonio [...].

Ya se destaca aquí otra función, la de fiscalización que viene a ser una especie de evaluación, realizada por instancias externas o internas, según sea el caso.

Adiciona la LGCG (2018, art. 51) que la información generada por los sujetos obligados deberá ser “[...] Organizada, sistematizada y difundida por cada uno de estos, al menos [...] trimestralmente en [...] internet [...]”. Además: “[...] al cierre del año fiscal, en el mes de enero [...] difundirse en dicho medio y [...] permanecer disponible [...] la información [...] correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales [...]” (LGCG, 2018, art. 58).

La función de fiscalización que, como ya se expresó, es también una evaluación de los hechos acaecidos por las decisiones adoptadas, en este caso, por los municipios en cumplimiento de las decisiones del Cabildo correspondiente, está regida por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF, 2021) y por la correspondiente a la entidad federativa en cuestión, pero que tiene su origen en la Carta Magna mexicana.

4.1 Cuenta pública

Un breve señalamiento al respecto para que sirva de preámbulo de este acápite: como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se señala:

[...] Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas [...] (CPEUM, 2024, art. 74, fracción VI).

El concepto de cuenta pública se revisará a continuación, pero antes se señala la existencia de otras revisiones o evaluaciones efectuadas en el transcurso del ejercicio fiscal y, que debieran de ser tomadas en consideración, cuando se trate de valorar los resultados, los criterios y el cumplimiento de objetivos que se aluden en el párrafo anterior.

Esos exámenes o análisis se presentaron, en el caso de los ayuntamientos, en la Tesorería, en la Comisión de Hacienda, en la Sindicatura, en la Contraloría y en el

Cabildo, durante el paso de los días y como autorización previa al gasto o aplicación del recurso público, así como a la Legislatura del Estado por conducto de su Secretaría de Fiscalización o equivalente.

Meses después de concluido el año fiscal, tiene la obligación el municipio de remitir su cuenta pública anual al Congreso del Estado, quien lo remitirá al Órgano de Fiscalización Superior, para su evaluación posterior. En adición, la Auditoría Superior de la Federación, en representación de la Cámara de Diputados y en cumplimiento del citado artículo 74, conocerá de esa cuenta pública. Dicha cuenta pública deberá contener la información que se señala en el título cuarto, capítulo II de la LGCG que solamente se refiere, puesto que sería un tema específico para desarrollar en otro artículo.

A las consideraciones anteriores habría que añadir el contenido de reglas de operación para determinados programas y la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social a que se sujetan los recursos públicos contenidos en el Ramo 33, en específico, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, FAIS o FISM, que actualmente regula y controla la Secretaría de Bienestar (Manual de Usuario y Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social [MIDS], 2024).

En coadyuvancia con el ámbito municipal, donde mayor número de desviaciones y errores se conocen, se hace conveniente conocer lo que propone el Instituto para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED, 2013), en su colección de 10 cuadernos que se denomina “El buen

gobierno municipal” que, no obstante el tiempo transcurrido, sigue siendo vigente en muchos aspectos, además de la reciente Guía de Desempeño Municipal 2022-2024 (INAFED, 2024).

Igualmente, el documento emitido por la Auditoría Superior de la Federación, ASF, denominado “Diagnóstico institucional municipal” (INAFED, 2021), con base en la experiencia fiscalizadora de la propia ASF, a los recursos públicos federales transferidos a los municipios, el cual muestra los principales resultados del Índice de Desarrollo Institucional Municipal, con sus respectivas recomendaciones para hacer eficiente la gestión pública de los ayuntamientos.

5. ÁMBITO LEGAL APLICABLE AL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL

En adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se interrelacionan en el entorno jurídico aplicable a la evaluación de recursos públicos municipales, a las siguientes:

- A. Código Fiscal de la Federación,
- B. Ley de Ingresos del Municipio,
- C. Presupuesto de Egresos del Municipio,
- D. Ley General de Responsabilidades Administrativas
- E. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- F. Ley General de Contabilidad Gubernamental y
- G. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- H. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

En adición a las respectivas leyes estatales correspondientes a la Entidad Federativa en la que territorialmente esté ubicado el municipio. Se hace necesario mencionar otras leyes que deben ser acatadas en el ejercicio y aplicación del gasto público municipal, entre las que deben destacarse, las siguientes:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,
2. Ley de Coordinación Fiscal,
3. Ley General de Desarrollo Social,
4. Ley de Planeación,
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,
6. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,
7. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,
8. Ley General de Archivos, y por supuesto la
9. Ley Orgánica del Municipio Libre

Por supuesto, las leyes fiscales que norman las contribuciones en general, y los impuestos y derechos en específico deben de tenerse presentes y acatarlas puntualmente. Con los controles y normas reglamentarias para la inversión de los recursos públicos hasta aquí descritos, bastaría para suponer que su aplicación se debería hacer atendiendo a los principios constitucionales y legales ya referidos y que debe tener en cuenta todo servidor público; sin embargo, en los hechos resulta que, por negligencia, ineptitud o corrupción, la eficiencia y la eficacia que debería existir en el uso y aplicación del gasto público dejan mucho que desear.

6. CONCLUSIONES

A manera de epílogo, es oportuno enfatizar la necesidad de aplicar exacta, certera e íntegramente, las normas existentes, sin sesgo alguno; sin revanchismos ni afanes políticos o partidarios, para acabar con la corrupción y su lacerante impunidad.

Para cualquier observador podrían ser demasiadas instancias juzgadoras las que conocen previa y posteriormente, el contenido de la información financiera que se resume en la cuenta pública, para que todavía subsista ese cáncer que succiona los escasos recursos públicos y que se identifica como corrupción. Máxime cuando se tiene un diagnóstico, análisis y dictamen de la ASF, que es la mayor institución con atribuciones en la materia de fiscalización y consecuente evaluación, que tiene no sólo las facultades al respecto, sino el presupuesto y el capital humano, además del compromiso de coadyuvar con las entidades estatales de fiscalización.

Cabría la pregunta: ¿será necesario diseñar un nuevo marco legal de evaluación de los recursos públicos? La respuesta es que no. No hacen falta más leyes, reglamentos o normas. Lo que sí es necesario es el cumplimiento preciso de las existentes.

REFERENCIAS

- AITECO Consultores (2015, 7 de junio). *Lo que no se mide no se puede mejorar*. aiteco.com. <https://www.aiteco.com/lo-que-no-se-mide/>
- Berlín V. F. (1998). *Diccionario universal de términos parlamentarios*. Porrúa. https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf
- Código Fiscal de la Federación [CFF] (2021, 12 de noviembre). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] (2024, 24 de enero). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Global Metrics (2020, 2 de octubre). *Lo dijeron en el 1800 y sigue siendo relevante...* globalmetrics.io. *Global Metrics*. <https://globalmetrics.io/lo-dijeron-en-el-1800-y-sigue-siendo-relevante/>
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal [INAFED] (2013, 27 de agosto). *Guías para el buen gobierno municipal*. <https://www.gob.mx/inafed/documentos/guias-para-el-buen-gobierno-municipal>
- INAFED (2021). *Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM). Manual para la etapa Diagnóstico*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539277/Manual_de_Diagnostico_de_la_GDM_2020_ok.pdf
- INAFED (2024). *Guía de Desempeño Municipal 2022-2024*.
- Lara, L. F. (2022). *Medir para saber, una aproximación multidisciplinaria a la medida*. El Colegio Nacional.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación [LFRCF] (2021, 20 de mayo). *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF_200521.pdf
- Ley General de Archivos [LGA] (19 de enero de 2023). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf>
- Ley General de Contabilidad Gubernamental [LGCG] (2018, 30 de enero). *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf
- Ley General de Responsabilidades Administrativas [LGRA] (2022, 27 de diciembre). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP] (2021, 20 de mayo). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción [LGSNA] (2021, 20 de mayo). *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf
- Manual de Usuario y Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social [MIDS]* (2024). Dirección General de Desarrollo Regional de la Secretaría de Bienestar.

<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/manual-de-usuario-y-operacion-de-la-matriz-de-inversion-para-el-desarrollo-social-2022>

Mariani, O. R., Acosta M.P., Delfín P. F.L., Espinoza P. E.L., López F. E. y Cerón H. F. (2018). *Los servidores públicos: léxico y responsabilidades fundamentales Tomo II*. Universidad Veracruzana.